



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340573981**

Fecha: **01-10-2008**

Bogotá,

Señor:

RAFAEL DARIO PADRON GONZALEZ

Manzana 58 Lote 3 Barrio Mogambo, Tercera Etapa
Montería, Córdoba.

Asunto: Transporte
Aviso publicitario

Respetado Señor::

Asunto: Transporte- Ley 140 de 1994 y Resolución 2444 de 2003

En respuesta al oficio radicado bajo el número 59153 del 9 de Septiembre de 2008, mediante el cual solicita claridad sobre la publicidad móvil y su reglamentación, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

En primera instancia debe aclararse que el Decreto 1787 de 1990, fue derogado por el Decreto 1558 de 1998, que a su vez fue derogado por el Decreto 170 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros".

La competencia para investigar las infracciones a las normas de transporte público automotor en vehículos clase taxi individual y colectivos de pasajeros de radio de acción municipal, mixto radio de acción municipal, es la consagrada en el artículo 3º del Decreto 3366 de 2003, que señala que son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones de transporte en la jurisdicción distrital y municipal los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

El artículo 60 de la ley 336 de 1996 contempla que teniendo en cuenta su pertenencia al Sistema Nacional del Transporte, las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de Transporte Terrestre Automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, podrán revocarse de oficio por el Ministerio de Transporte sin el consentimiento del respectivo titular, de conformidad con las causales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, así:

W



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20081340573981
Fecha: 01-10-2008

“CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

A este respecto el Ministerio de Transporte ha reiterado que para tal efecto debe existir prueba palmaria que demuestre el fraude e ilicitud en la expedición de la acto administrativo expedido por la autoridad de transporte local y en caso negativo se recomienda al solicitante acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la nulidad.

De otro lado, la Ley 140 del 23 de junio de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional a través de elementos visuales como: Las leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Se exceptúan de la colocación de publicidad exterior visual, las áreas que constituyen espacio público, a 200 metros de los bienes declarados monumentos nacionales, en propiedad privada sin consentimiento del propietario o poseedor y sobre la infraestructura y cualquier estructura de propiedad del Estado.

La publicidad exterior visual, en las zonas urbanas está regulada por los Concejos Municipales y /o distritales y corresponde a los Alcaldes efectuar revisiones periódicas para que toda la publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción de estricto cumplimiento a lo consagrado en la Ley.

Ahora bien, El Ministerio de Transporte en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la Resolución No. 02444 del 7 de mayo de 2003 mediante la cual se reglamenta la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, aplicable a las vías nacionales, departamentales y municipales, como marco general, sin perjuicio de los reglamentos que sobre la materia, en lo referente a los perímetros urbanos, expidan las autoridades locales con base en las facultades otorgadas en la Ley 140 de 1994.

El artículo 10 de la citada disposición determina las condiciones que se deben cumplir en cuanto a la ubicación, instalación, características y medidas de las vallas, letreros y

W



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340573981

Fecha: 01-10-2008

avisos que se instalen en vehículos automotores., que deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La instalación de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores, en ningún caso podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud originales del vehículo. Por lo tanto, no podrán ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
2. La altura del vehículo, incluyendo la de la valla, aviso o letrero, medida desde la superficie de la vía y la parte más alta del aditamento fijado al vehículo no podrá ser superior a 4.10 metros.
3. Por ningún motivo podrán instalarse vallas, avisos o letreros que obstaculicen la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzcan a error en su lectura.
4. No podrán ocupar u obstaculizar las ventanas o puertas.

El artículo 11 dispone que en la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos en vehículos automotores, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

a) En buses, busetas y microbuses: No se permitirá la fijación de vallas sobre la capota. Se podrán adherir avisos o letreros, en las superficies laterales exteriores del vehículo, así:

. En la parte posterior, en el tercio central debajo del vidrio, con una dimensión no superior a 0.75 metros por 0.75 metros, permitiendo identificar el color registrado del vehículo.

En los costados laterales, debajo de los vidrios, en una proporción máxima del 50% de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores de la empresa si se trata de un equipo de servicio público, o los colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito, si se trata de un vehículo de servicio particular.

Se adiciona a lo anterior las exigencias contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, la que establece los requisitos de revisión técnico mecánica para los vehículos automotores en cuanto a: Revisión exterior, carrocerías y chasis, sistema de frenos, sistema de suspensión, revisión interior, luces y señalización. Los defectos de los vehículos, en donde sean aplicables, se clasifican en:

Defectos tipo A, que implican un peligro o riesgo inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía pública o del ambiente.



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20081340573981**
Fecha: **01-10-2008**

Defectos tipo B, implican un peligro o riesgo potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

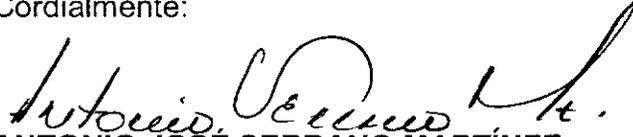
Corresponden los vidrios, retrovisores y limpiaparabrisas al Grupo 7 para establecer los niveles de rechazo. A través de la revisión visual se detectan entre otros los:

- Vidrios que distorsionan y/o deforman el campo de visión del conductor.
- La existencia de fisuras, impactos o láminas adheridas, publicidad o adhesivos al (los) parabrisa (s) delantero (s) que dificulten el campo de visión del conductor.

Aspectos que generan un máximo de defectos tipo B, que generan rechazo.

Finalmente debe resaltarse que el parágrafo del artículo 90 del código Nacional de tránsito señala que todos los vidrios de los vehículos de servicio público serán transparentes.

Cordialmente:


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica